



# REGION DE MURCIA

## BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número doscientos tres

II Legislatura

15 de Diciembre de 1.986

### C O N T E N I D O

#### SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

##### 1. Leyes

Ley por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

(pág. 4.469)

#### SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

##### 3. Propositiones no de ley y mociones

Moción sobre transferencia de competencias en materia de educación, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-7.433).

(pág. 4.473)

##### 5. Dictámenes de Comisiones especiales

Dictamen de la Comisión especial para el estudio del problema de la vivienda social en la Región.

(pág. 4.474)

#### SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

##### 3. Interpelaciones

Sobre inversiones de la Comunidad

Autónoma en Sociedades mixtas, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-7.522). (pág. 4.478)

Sobre el pago de pensiones del F.A.S., formulada por D. José Moreno Velasco, del Grupo Parlamentario Popular, (II-8.088). (pág. 4.479)

#### 4. Preguntas

##### 4.1. Formulación

##### b) Respuesta oral

Sobre proyectos de obras de contratación directa, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-7.398). (pág. 4.479)

Sobre proyectos de obras con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, a gestionar por la Administración regional, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, (II-7.399). (pág. 4.480)

**SECCION "A", TEXTOS APROBADOS****1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 11 de Diciembre del año en curso, la "Ley por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de Diciembre de 1.986

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

**LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS  
SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye en su artículo 10.1, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "Bienestar y Servicios Sociales" e igualmente "para la organización de sus instituciones de autogobierno".

La Ley Regional 8/85, de 9 de Diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ha definido un Sistema Público de Servicios Sociales caracterizado por la superación del antiguo concepto de beneficencia y asistencia para acomodarlo a las actuales orientaciones en materia de Bienestar Social.

La propia Ley enumera los principios básicos a los que debe ajustarse la actuación en dicha materia: responsabilidad pública, universalidad, planificación, descentralización, integración, sectorización, normalización, participación democrática, solidaridad y globalidad del bienestar personal y social.

Para aplicar estos principios a esta área es imprescindible la creación de un Instituto Regional de Servicios Sociales, con lo que se da cumplimiento al mandato legal contenido en la Disposición Transitoria de la mencionada Ley de Servicios Sociales.

La finalidad de la presente Norma es la

creación de este Instituto, que se configura como Organismo Autónomo de carácter administrativo y como instrumento jurídico que permita, por un lado, la integración de todos los centros y servicios adscritos al área de Servicios Sociales y, por otro, una gestión más homogénea y ágil basada en los principios de economía, eficacia y descentralización administrativa.

En cumplimiento de la Ley Regional 8/85, de Servicios Sociales, y, específicamente, de lo dispuesto en sus artículos 57, 61, 62 y 66, se crea el Instituto como instrumento adecuado para promover y generar los mecanismos de gestión descentralizada necesarios para, coordinadamente con los entes municipales o supramunicipales pertinentes, llevar a efecto unos servicios lo más próximos posible al ciudadano, según las exigencias de sus actividades y las disponibilidades de medios y recursos.

Por otra parte, el Instituto queda abierto a la futura integración del Instituto Nacional de Servicios Sociales, cuando se produzcan las transferencias de funciones, unidades y centros del mismo.

En último término, el Organismo que aquí se crea nace con la decidida vocación de poder abarcar íntegramente todas las posibilidades de gestión de servicios que prevé la Ley de Servicios Sociales con el fin de obtener óptimos resultados.

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

1. Por la presente Ley se crea el Organismo autónomo de carácter administrativo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica propia y con patrimonio afectado al cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto estará adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a la que corresponderá la supervisión y control administrativo y presupuestario, así como garantizar la adecuación de su actuación a las directrices del Consejo de Gobierno.

**Artículo 2**

El Instituto de Servicios Sociales, se regirá por la presente Ley, la normativa reglamentaria que en desarrollo de la misma dicte el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y por la

legislación aplicable, autonómica o estatal, relativa a los Organismos Autónomos.

### Artículo 3

Al Instituto le corresponderán las siguientes funciones:

#### A) Generales:

La gestión de los Servicios Sociales regulados por la Ley 8/85, así como la asistencia técnica a los órganos de la Administración regional que tengan competencia en esta materia, y la elaboración de los dictámenes que le sean solicitados por dicha Administración.

#### B) Específicas:

La gestión de los siguientes servicios:

a) Aquellos servicios que, por su grado de especialización o por el escaso número de beneficiarios y dispersión territorial de los mismos, no puedan ser asumidos por ningún Municipio o Ente público territorial.

b) Los que se creen con carácter experimental a nivel regional.

c) Aquellos servicios comunitarios que no sean creados por sus Ayuntamientos en Municipios con población inferior a veinte mil habitantes, así como los especializados de ámbitos geográficos que abarquen más de un término municipal, cuando los Ayuntamientos afectados no creen la Mancomunidad voluntaria de servicios sociales o ente territorial de ámbito supramunicipal.

d) Los de Diagnóstico y Valoración, en los supuestos en que ello pueda generar derechos a nivel regional.

Asimismo, le corresponderá la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas.

### Artículo 4

1. El Instituto podrá promover los servicios de ámbito municipal o supramunicipal necesarios para hacer efectivo el principio de descentralización.

2. En todo caso, deberá respetarse, a los efectos indicados en el apartado anterior, lo establecido en el título III de la Ley Regional 8/85, de Servicios Sociales.

### Artículo 5

El Consejo Regional de Servicios Sociales, en

la forma que reglamentariamente se determine, emitirá informe, no vinculante, acerca de los anteproyectos de presupuesto y plantillas de personal del Instituto.

## TITULO II ORGANIZACION

### Artículo 6

El Director del Instituto, al que corresponderá la representación del mismo y ejercer las demás facultades y competencias que en la presente Ley se le otorgan, tendrá rango de Director Regional y será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de bienestar social.

### Artículo 7

1. Al Director del Instituto le corresponden las siguientes funciones:

a) Gestionar la actuación del mismo, conforme a la planificación y a las directrices emanadas de la Administración autonómica.

b) Elaborar el Programa anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo.

c) Rendir cuentas de la ejecución del presupuesto.

d) Elaborar la Memoria anual de las actividades del Instituto.

e) Formular propuestas de actuación y resolución cuya aprobación corresponda al Consejero.

f) Ejercer la jefatura de personal y proponer la estructura orgánica y la plantilla de personal del Organismo y sus modificaciones.

g) Autorizar la contratación de obras y suministros precisos para el funcionamiento de los servicios, dentro de las limitaciones que se señalan en el artículo 10; así como las obligaciones de cuantía fija y vencimiento periódico, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias.

h) Autorizar la contratación de arrendamientos de locales con fines sociales.

i) Autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos, dentro de los mismos límites señalados en dicho artículo 10.

j) Aquellas otras que se le asignen.

2. El Director del Instituto será uno de los representantes de la Administración Autonómica en el Consejo Regional de Servicios Sociales.

**TITULO III****PATRIMONIO, GESTION PRESUPUESTARIA,  
CONTRATACION Y ORDENACION ADMINISTRATIVA****Artículo 8**

La Hacienda del Instituto estará integrada por:

- a) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho Patrimonio.
- c) Las dotaciones consignadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones de entidades y particulares.
- e) Los precios por asistencia, satisfechos por los beneficiarios de los Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 8/85, cuya fijación corresponderá al Consejo de Gobierno.
- f) Cualquier otro recurso que le sea atribuido.

**Artículo 9**

1. El Patrimonio del Instituto estará constituido por sus bienes y derechos propios, así como por los que, en virtud de transferencia, donación, herencia, adjudicación o cualquier otro título, puedan integrarse en lo sucesivo.

2. El inventario de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma, adscritos a este Instituto, deberá aprobarlo el Consejo de Gobierno.

Los bienes y derechos citados conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriéndose la propiedad de los mismos y debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

3. En todo caso, el contenido patrimonial a que se refieren los apartados anteriores, estará sujeto a las normas de adscripción, y en su caso, sobre propiedad, que determinan los artículos 25 y 26 de la Ley Regional 5/85, de 31 de Julio, de Patrimonio.

**Artículo 10**

1. El Presupuesto contendrá los Programas correspondientes y se elaborará y estructurará

con arreglo a las normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

2. La gestión presupuestaria del Instituto se regirá por las disposiciones de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Ley General Presupuestaria y por las demás normas de general aplicación en la materia.

3. El Instituto gozará de los beneficios fiscales que correspondan a la Administración Regional.

4. Al Director del Instituto le corresponderá:

a) La autorización y ordenación del gasto cuando su cuantía no exceda de la mitad de aquella para la que están facultados los Consejeros por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) La ordenación de todos los pagos.

**Artículo 11**

El Instituto contará con una Intervención Delegada de la General de la Administración Regional, la cual cumplirá sus funciones dentro de la estructura orgánica del mismo, bajo la dependencia jerárquico-funcional de dicha Intervención General.

**Artículo 12**

1. En materia de contratación se estará a lo establecido con carácter general en la legislación de Contratos del Estado, teniendo en cuenta las peculiaridades previstas para los Organismos autónomos, así como su adaptación a las derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Los contratos celebrados por el Instituto se inscribirán en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

**TITULO IV  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****Artículo 13**

1. En cuanto al procedimiento administrativo se aplicará la normativa específica de la Comunidad Autónoma, si existiere, y, en su defecto, la legislación estatal aplicable.

2. Los actos administrativos de la Dirección del Instituto, podrán recurrirse en alzada ante el Consejero, agotándose con su resolución dicha

vía administrativa.

3. El recurso extraordinario de revisión, cabrá interponerlo ante el titular de la Consejería competente, en los casos, plazos y forma establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

## TITULO V PERSONAL

### Artículo 14

1. El personal al servicio del Instituto estará constituido por:

a) Los funcionarios que pasen a ocupar puestos de trabajo en el Instituto.

b) El personal que mediante relación laboral fija o temporal venga desempeñando o pase a desempeñar puestos de trabajo en la plantilla del Instituto.

c) Cualesquiera otros que se adscriban al Instituto.

2. Las relaciones de puestos de trabajo del Instituto, elaboradas por el Director del mismo, serán aprobadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Consejero competente en materia de Bienestar Social.

### Artículo 15

El régimen jurídico aplicable al personal del Instituto será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración Regional.

### Artículo 16

El personal que preste servicios en el Instituto podrá, por necesidades del servicio, ser adscrito o destinado a desempeñar su puesto de trabajo en cualquiera de los Centros o Servicios del mismo, siempre dentro de la misma localidad, sin que se alteren sus derechos u otras condiciones básicas de trabajo y sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedieran, contando con la participación de los representantes de los trabajadores en la forma legalmente establecida.

### Artículo 17

Anualmente, el Instituto remitirá al Órgano competente de la Comunidad Autónoma relación de vacantes que constituyan su oferta de empleo.

La Dirección del Instituto, dentro de los créditos presupuestarios y con respeto a los principios de publicidad, mérito, concurrencia y capacidad, podrá contratar personal laboral temporal o nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, hasta que se reintegren sus titulares en los dos primeros casos, o se cubran en forma reglamentaria, en el último.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

1. Se adscriben inicialmente al Instituto los Centros y Servicios que se detallan a continuación:

Conjunto Residencial de Espinardo, con sus Centros de:

- Residencia Infantil.
- Residencia de Ancianos.
- Residencia de Educación Especial.
- Residencia de Alhama.
- Club de la Tercera Edad de Abarán.
- Los Hogares Funcionales existentes en la actualidad, en régimen de arrendamiento.
- Residencia Juvenil "Santo Angel" de Murcia.
- Residencia Juvenil "El Peñasco" de Mazarrón.
- Residencia Juvenil "Isla Plana" de Mazarrón.
- Residencia "Luis Valenciano" de El Palmar (Murcia).
- Casa del Niño de Cartagena.
- Residencia "Tiempo Libre" de San Pedro del Pinatar.

2. A la entrada en vigor de la presente Ley, se integra en el Instituto el personal que desempeña los puestos de trabajo de los Centros y Servicios citados.

Dicha integración no supondrá ninguna modificación en el régimen jurídico, ni merma en el económico del personal afectado.

### Segunda

1. Se declara extinguida la Entidad "Fundación Pública Almirante Carrero Blanco" constituida en virtud de Acuerdo adoptado el 10 de

Febrero de 1.975 por la extinta Diputación Provincial de Murcia, quedando asumidas las funciones de aquélla por este Instituto.

2. Los Centros de Atención a Disminuídos Psíquicos de El Palmar (Murcia) y Canteras (Cartagena) y los demás bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación quedan adscritos al Instituto.

3. El personal vinculado a la Fundación por relación laboral se integra en el Instituto en los mismos términos establecidos en el apartado dos de la anterior Disposición.

#### **Tercera**

Una vez asumida la transferencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma se arbitrará reglamentariamente la fórmula bajo la cual, los Organos representativos y de participación del mismo, así como su estructura orgánica y plantillas de personal, hayan de integrarse en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

#### **Cuarta**

1. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a propuesta de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con el informe de la de Hacienda y Administración Pública, se aprobará el Inventario de Patrimonio, Bienes y Derechos que se adscriben al Instituto.

2. En el mismo plazo se aprobará la estructura orgánica y las Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto.

De ambas actuaciones se dará cuenta a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Regional.

#### **Disposición final**

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en ejercicio de la competencia reglamentaria a que se refiere el artículo 55 de la vigente Ley 8/85, de Servicios Sociales de la Región, se dictarán cuantas normas y disposiciones se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

### **SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**

#### **3. Propositiones no de ley y mociones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 11 de Diciembre actual, ha admitido a trámite la Moción registrada con el número II-7.433, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular.

En consecuencia:

a) Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

b) Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de Mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que haya de debatirse.

Cartagena, 15 de Diciembre de 1.986

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

#### **MOCION SOBRE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACION, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-7.433).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Antonio Cerdá Cerdá, Presidente-Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 164 y s.s. del Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate en el Pleno de la misma, la siguiente moción:

Uno de los objetivos fundamentales de la descentralización administrativa es el acercar la Administración Pública al ciudadano, que las tomas de decisión política y administrativa se realicen por los Entes Públicos que, en razón a su ámbito territorial competencial, conocen mejor la realidad social de su entorno y acogen más próxima y directamente los problemas de los distintos colectivos sociales.

Un problema que se presenta año tras año, al comienzo del curso escolar, es el de las vacantes en gran número de los Colegios de E.G.B. y los cambios y reajustes que también se producen por ciertos motivos -comisiones de servicio, etc.-; tampoco están exentos de problemas los Institutos de B.U.P. y los de F.P.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en razón de la vía utilizada por el Ente Preautonómico para acceder a la Autonomía (art. 143 de la Constitución), no recoge competencias en materia de Educación. Sin embargo, el propio Estatuto, en su artículo 13 prevé la posibilidad del ejercicio de competencias en "enseñanza en toda su extensión, niveles y grados...", mediante la utilización de cualquiera de los términos que en el apartado dos del citado artículo 13 se señalan; en este sentido, uno de ellos, recogido bajo la letra b) dice así: "Mediante Ley Orgánica de delegación o transferencia siguiendo el procedimiento del artículo 150, dos, de la Constitución, bien a iniciativa de la Asamblea Regional, del Gobierno de la Nación o del Congreso de los Diputados o del Senado".

Está claro que la Asamblea Regional puede ejercer este tipo de iniciativas; y si puede, porque lo permite la norma suprema de esta Comunidad Autónoma, está claro también que debe ejercerlas; en consiguiente, se propone:

Punto único: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, 2,b) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en concordancia con el art. 23.3 del mismo texto legal, la Asamblea Regional acuerda solicitar del Gobierno de la Nación la elaboración y subsiguiente envío a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley Orgánica por la que se deleguen o transfieran competencias en materia de Educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la utilización de la vía del art. 150.2 de la Constitución.

Cartagena, 25 de Septiembre de 1.986

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

EL DIPUTADO, EL DIPUTADO,  
Julio J. Lorenzo Egurce Vicente Maeso Carbonell

## SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

### 5. Dictámenes de Comisiones Especiales

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En sesión celebrada el día 12 del mes actual, la Comisión especial para el estudio del problema de la vivienda social en la Región,

constituida en la sesión plenaria del día 28 de Junio de 1.985, en cumplimiento de lo dispuesto en la Moción aprobada por la Cámara el día 24 del mes anterior, ha emitido el dictamen, cuyo texto, examinado por la Mesa en su reunión del día de hoy, se ordena por la presente transcribir a continuación.

Cartagena, 15 de Diciembre de 1.986

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

## DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA VIVIENDA SOCIAL EN LA REGION

### INTRODUCCION

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos explícitamente hace referencia al Derecho que toda persona y su familia tiene a una vivienda. Asimismo, el artículo 47 de la Constitución es preciso y contundente: "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación".

Podemos pues afirmar, que el derecho a la vivienda es un derecho inalienable del hombre, íntimamente ligado a la calidad de vida del ciudadano y que, por tanto, los poderes públicos en general y nuestro Gobierno Regional en particular deben adoptar cuantas medidas sean necesarias para que todos los sectores sociales de la Región y, especialmente, los más necesitados tengan acceso a una vivienda digna y de calidad, que mantenga el decoro y dignidad propios del ser humano.

Nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 10, apartado B) recoge como competencia exclusiva que corresponde a la Comunidad Autónoma, la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda. Consciente de esto, la Asamblea Regional constituyó por acuerdo plenario una Comisión especial para el estudio de la situación y necesidad de viviendas sociales, partiendo de la importancia que ésta tiene hoy para las clases sociales más desfavorecidas. Tras un año de trabajo guiado en la investigación y documentación para mejor conocer esta realidad regional, se han efectuado visitas a grupos de viviendas de las denominadas "sociales", promovidas directamente por los Ayuntamientos o a



través de patronatos o de las transferidas a la Comunidad Autónoma desde la Administración Central; se ha recabado, igualmente, información de los Ayuntamientos y del Consejo de Gobierno y se han realizado las comparecencias necesarias. De todo ello, se ha evidenciado como tónica general lo siguiente:

#### A.- DEFICIENTE SITUACION DEL PARQUE REGIONAL DE VIVIENDAS SOCIALES

Las deficiencias detectadas en esta compleja realidad de viviendas sociales que sufre la Región de Murcia, las podríamos resumir en:

1.- La existencia de un parque regional de viviendas "sociales" muy deficiente, agudizado sobre todo en viviendas con cierta antigüedad pero también en otras que no sobrepasan los diez años de vida e incluso en algunas de reciente construcción.

2.- La concentración de viviendas sociales en bloques que, en un número elevado, ha ido formando áreas de marginalidad, debido generalmente a que, a las características socio-culturales y económicas de sus moradores, se ha unido, en su mayoría, la situación de paro generalizado, abocando a esas barriadas, en algunos casos, a índices muy altos de inseguridad ciudadana.

3.- A la concentración excesiva de viviendas hay que añadir en muchas ocasiones el alejamiento de éstas de núcleos urbanos tradicionales y, con frecuencia, de falta de equipamientos básicos, así como supermercados, tiendas, escuelas, sanidad, transporte público deficiente, falta de vigilancia policial, etc., etc.

Esta situación hace que los vecinos vayan tomando conciencia de ser punto de referencia para los demás ciudadanos, limitando así la creación y promoción de nuevas viviendas en su entorno.

4.- El espacio habitable por vivienda es, en la mayoría de los casos, no adecuado al programa familiar, llegando a ser normal el acondicionamiento de dormitorios para los padres y varios hijos en una sola habitación. Esta práctica como forma de vida ordinaria, llevará a los niños a traumas de consecuencias incalculables para el futuro de su personalidad.

5.- A la mala ubicación del lugar escogido para la construcción de las edificaciones, que

suelen ser los sitios peor dotados, los más apartados, a veces en faldas de montes o laderas de barrancos que originan riesgos e inseguridad, se le une la mala calidad de la construcción producto de una economía reducida. La humedad y grietas, la endeblez de puertas y ventanas y la deficiencia en instalaciones de agua y luz y, en ocasiones, el propio desplazamiento de los cimientos son, asimismo, factores comunes en este tipo de viviendas. En resumen, una alta deficiencia en la promoción de la calidad arquitectónica y urbanística de la vivienda y su entorno construido.

6.- La inadecuación de la vivienda al quehacer del trabajo u oficio de la mayoría de los usuarios, no es lo menos grave que les pueda ocurrir a los ocupantes de las viviendas sociales.

#### B.- IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION DE VIVIENDAS

Otra apreciación importante de la Comisión se refiere a los procesos de adjudicación de viviendas, habiendo sido contrastada en ciertos casos una aparente parcialidad, así como no siempre alcanzando el fin social propuesto.

1º.- Los baremos para la adjudicación de viviendas, en algunos casos, han respondido más al libre albedrío de la clase dirigente que a un proceso de justa necesidad social, dando lugar al aprovechamiento, en algunos casos, de personas que han recibido más de una vivienda, así como la utilización de algunas de ellas por usuarios diferentes a los adjudicatarios.

2º.- La existencia de tráfico de viviendas, que ha generado cierto mercado negro, así como la reventa sin control oficial alguno por parte de los primitivos adjudicatarios, ha sido una constante que ha provocado gran dificultad para detectar la titularidad.

3º.- La existencia de viviendas vacías como consecuencia de:

a) No reunir condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

b) La posible especulación de sus primitivos adjudicatarios.

c) Construir en localidades con escasa necesidad o demanda.

#### C.- DESAJUSTE ENTRE OFERTA Y DEMANDA DE

## VIVIENDAS

Se ha detectado que la oferta de estas viviendas no se ha ajustado al tipo de demanda social, por lo que se puede afirmar:

1º.- Que hay un importante sector de la población necesitado de vivienda, haciéndose más urgente en las grandes ciudades de Murcia y Cartagena, sobre todo, en régimen de alquiler.

2º.- Que el tipo de vivienda no se puede unificar como modelo "standar", pues depende entre otros factores de:

- a) Número de componentes de la familia.
- b) Oficio/s de los que trabajan en la familia.
- c) Ambito rural o urbano.
- d) Diseño estético como conjunto arquitectónico.

En suma, una excesiva uniformidad de la oferta en cuanto a la tipología, superficie, programación y localización.

3º.- Que es necesario mejorar la calidad de la vivienda.

4º.- Que el excesivo costo de construcción por vivienda no se corresponde, en muchos casos, con la deficiente calidad de ésta.

5º.- La necesidad social de que los adquirentes no dejen su zona para desplazarlos junto a otras familias que no conocen, como tampoco el nuevo entorno geográfico.

6º.- Ausencia de suelo urbanizado correctamente emplazado, dado que los Ayuntamientos tienen una tendencia a ofrecer suelo en los lugares más baratos y generalmente menos adecuados.

7º.- La existencia de viviendas ocupadas en mal estado, que suponen una cantidad apreciable del parque existente y, sobre todo, la situación de abandono y ruina de algunos núcleos urbanos habitables, así como la precariedad y, a veces, inexistencia de una infraestructura de servicios básicos que se da, fundamentalmente, en núcleos urbanos rurales, contrastando esta situación con la belleza y valor propio del conjunto arquitectónico que debe rescatarse.

## PROPUESTAS

Ante esta situación, la Comisión presenta al Pleno de la Asamblea Regional para su aprobación las siguientes conclusiones:

1º.- La urgente necesidad de llevar a cabo una política de vivienda que deberá estar relacionada con una política de recuperación y rehabilitación de la ciudad, a través de planes que contemplen de una forma integral el desarrollo del área urbana mediante un nivel de equipamientos adecuados, con tratamiento de espacios libres y servicios básicos de infraestructura.

Para el desarrollo integral del área es fundamental la planificación en coordinación con los Planes de Obras y Servicios, así como en los conjuntos urbanos de valor histórico o monumental la coordinación con las Direcciones Regionales de Turismo y de Cultura, que se hace imprescindible.

Estos planes se orientarán a:

a) La adquisición de inmuebles más antiguos (caserones) para rehabilitar y ofrecer en su nueva forma como viviendas de promoción pública, conservando la estética de fachadas u otros valores propios del medio.

b) La adquisición de viviendas económicas de tipo normal para ofrecerlas igualmente como promoción pública una vez arregladas.

c) La canalización de ayudas para rehabilitar patrimonio privado a través de préstamos y subvenciones, así como la asistencia técnica necesaria.

d) En las actuaciones de rehabilitación de barrios, se tenderá a ofrecer las viviendas a las familias que lo necesiten de dicho barrio, previo estudio que señale la necesidad, evitando así la desvinculación de la familia de su propio entorno, es decir, de su medio natural tradicional.

e) El desalojo y derribo de algunos bloques de viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad; en cualquier caso, las diferentes Administraciones Públicas garantizarán previamente nuevas viviendas.

29.- Tanto las viviendas procedentes de rehabilitación como las de nueva construcción, se ofrecerán con criterios y baremos de necesidad, elaborados conjuntamente por la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos, como mejor conocedores de la realidad social de su entorno.

La política de vivienda de la Comunidad Autónoma debe ir dirigida principalmente al arrendamiento. Unicamente se tendrá en cuenta la venta de aquellas viviendas que ya fueron construidas para este fin o que por la propia situación social de los inquilinos quede sobradamente justificada. En cualquier caso, se deberán establecer fórmulas para que sean los propios Ayuntamientos quienes las promuevan y la Comunidad Autónoma la que financie a través de subvenciones o préstamos mediante convenios, así como el asesoramiento técnico a través de proyectos y dirección de obra.

39.- Posibilitar que las nuevas construcciones garanticen no solamente una vivienda digna y de calidad, sino también que eviten la concentración de familias en ghettos, procurando la integración de las nuevas viviendas en la trama urbana.

49.- Mantener el asentamiento rural a través de las formas antes descritas.

59.- Estudiar la posibilidad de establecer conciertos con la Universidad y el Ministerio de Educación y Ciencia, para mejorar las condiciones de alojamiento para estudiantes.

69.- Asimismo, debe de considerarse que las nuevas viviendas de promoción pública deben ir dirigidas fundamentalmente a familias que tengan ingresos inferiores a 1,7 S.M.I., teniendo en cuenta, además, la oferta especial para:

- personas solas o de edad.
- jóvenes.
- minusválidos.

79.- Manifestar al Consejo de Gobierno:

- a) Creer necesario que la Comunidad Autónoma debe encaminar sus esfuerzos a la consecución de una empresa de servicios de ámbito regional, partiendo de la experiencia realmente positiva que ha supuesto URBAMUSA, cumpliendo una función social de primer orden.
- b) Es necesaria la creación del Instituto

Regional de la Vivienda, que como organismo autónomo gestione el Parque de viviendas transferido, así como las futuras viviendas sociales que vaya realizando la Comunidad Autónoma.

- c) Ultimar con urgencia el Plan Regional de Vivienda para que sea elevado a esta Cámara.

89.- En cuanto al parque de viviendas sociales transferido a la Comunidad Autónoma, esta Comisión considera necesario:

A.- De las viviendas en propiedad, hay que escriturar y tramitar amortización anticipada, incluso subvencionando, en algunos casos, parte o todo lo que quede por amortizar.

B.- De las viviendas en propiedad a través del acceso diferido hay que estudiar, en función de las posibilidades económicas del usuario, la amortización anticipada.

C.- De las viviendas en régimen de arrendamiento, la cesión a los Ayuntamientos a través de convenios que garanticen la asistencia en conservación y administración de inmuebles e infraestructuras generales.

D.- Ante la situación de irregularidad en que se encuentran un buen número de viviendas ocupadas y algunas incluso sin ocupar, hay que realizar los expedientes necesarios de desahucio o expropiación según los casos, teniendo en cuenta que las familias necesitadas podrán seguir ocupando la vivienda, incluso regularizarla, sin perjuicio de las sanciones que se desprendan.

E.- Resolver y regularizar la situación registral, procediendo a la oportuna realización de escrituras de declaración de obra nueva, división horizontal, etc.

F.- Garantizar la amortización o arrendamiento, evitando el que por ser viviendas de la Administración no se cumplan las obligaciones correspondientes.

G.- Establecer sistemas de administración de los grupos que garanticen una adecuada asistencia que impida anomalías y abandono del uso de los espacios y servicios comunes, propiciando una adecuada conservación.

H.- Agilizar todas las actuaciones anterior-

res, mediante la oportuna dotación de medios personales que puedan hacer frente a estas acciones.

9º.- En cuanto al parque de viviendas sociales, propiedad de Ayuntamientos o Patronatos, hay que constatar que las ayudas que gestiona la Comunidad Autónoma, por subvenciones que se obtienen de la Dirección General de Vivienda (MOPU), son claramente insuficientes para ayudar a la rehabilitación de dichas viviendas, y que por tanto, hay que aumentar considerablemente el esfuerzo económico en los sucesivos ejercicios presupuestarios de la Comunidad Autónoma recomendando el mismo esfuerzo a las Corporaciones Locales.

10º.- Instar al Consejo de Gobierno para que averigüe, en su caso, la titularidad de las viviendas propiedad del Estado o de Organismos Autónomos dependientes de éste, y que, por el organismo competente, se regularice la situación de deficiencias de dichas viviendas para conseguir una adecuada rehabilitación de las mismas, y su posterior conservación y mantenimiento.

Cartagena, 12 de Diciembre de 1.986

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,  
Miguel Jiménez Martínez Francisco López Vera

## SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

### 3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1.986, admitió a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2 del Reglamento de la Cámara, las interpelaciones registradas con los números II-7.522 y II-8.088, formuladas por D. Antonio Cerdá Cerdá y D. José Moreno Velasco, Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138.3 del Reglamento, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de Diciembre de 1.986  
EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

## INTERPELACION SOBRE INVERSIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN SOCIEDADES MIXTAS, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-7.522).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Antonio Cerdá Cerdá, Presidente-Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 138 del Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre las siguientes cuestiones:

Desde 1.982 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha realizado cuantiosas inversiones en sociedades mixtas, cuya oportunidad y eficacia ha sido reiteradamente puesta en entredicho por este Grupo. Por otra parte -es necesario recordarlo- estas inversiones han sido realizadas con el dinero de todos los murcianos que tienen, por tanto, derecho a exigir transparencia y eficacia en la gestión de ese dinero.

Sin embargo, la información facilitada hasta el día de la fecha por los responsables de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma ha sido manifiestamente insuficiente y escasamente fiable. Ni los distintos Grupos Parlamentarios ni la opinión pública han podido disponer en tiempo y forma de la información adecuada sobre el volumen de inversiones en capital llevadas a cabo en los últimos años en estas sociedades, los fondos que bajo una u otra denominación se han transferido a las mismas, los avales concedidos y ejecutados y, en fin, las pérdidas que para la Comunidad Autónoma han supuesto estas inversiones que, por otra parte, no han reportado, y no es previsible que reporten en el futuro, ningún beneficio a la economía de nuestra Región.

Por otra parte, los escasos datos de que tenemos conocimiento manifiestan con rotundidad la completa ineficacia que ha presidido la gestión de los fondos públicos dirigidos a las empresas mixtas de la Región. Los responsables de la política autonómica han consentido un año y otro que estas empresas mixtas, con alguna honrosa excepción, pierdan alegre y sistemáticamente todos los capitales recibidos, encontrándose actualmente en una situación financiera desesperada que requerirá nuevas inversiones de forma inmediata.

Con ser grave todo lo anterior, nos parece más grave todavía el desprestigio que ha supuesto y que supone para las instituciones de esta Región que los responsables del Gobierno de la Comunidad Autónoma no hayan sabido imponer la seriedad mínima exigible en empresas con importante participación pública. Por el contrario,

asistimos al bochornoso espectáculo de una Comunidad Autónoma envuelta en embargos, hipotecas, impugnaciones de actas, procedimientos judiciales, aumentos y disminuciones de capital sin validez jurídica, aplicación de criterios contables y de gestión impropios de una empresa pública, etc. etc.

Lo anteriormente expuesto nos lleva a formular la presente interpelación para que:

- El Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma explique al Pleno de la Asamblea Regional, como máximo órgano de representación del pueblo de Murcia, las razones y el porqué de su política tan falta de transparencia informativa en un tema tan importante y, al mismo tiempo, que dé cuenta de las pérdidas que realmente han ocasionado las inversiones llevadas a cabo en estas empresas.

- De igual forma, que el Consejo de Gobierno explique y dé cuenta de si piensa seguir con su actual política de aportar fondos a sociedades insolventes que pierden sistemáticamente todos los capitales recibidos.

- En este mismo sentido interpelamos al Gobierno Regional para que dé cuenta de los beneficios que han reportado a la economía regional estas inversiones para justificar las importantes pérdidas soportadas.

- Y, finalmente, interpelamos al Gobierno Regional para que, a la vista de su actuación política en este tema, explique a la Cámara las medidas que piensa adoptar para que no se siga deteriorando la imagen de seriedad que cabe exigir a toda empresa con participación pública.

Cartagena, 22 de Octubre de 1.986

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

**INTERPELACION SOBRE EL PAGO DE PENSIONES DEL F.A.S, FORMULADA POR D. JOSE MORENO VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-8.088).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Moreno Velasco, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

Habiéndose anulado en los ejercicios de 1.984

y 1.985, 111.085.552.- pesetas y 41.464.079.- pesetas, respectivamente (lo que hace un total de 152.549.631.- pesetas), de los 1.806.000.000.- y 2.099.786.000.- de pesetas que en dichos años se recibieron en nuestra Comunidad Autónoma de la Dirección General de Acción Social, para el pago de Pensiones F.A.S., al amparo de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de esta Asamblea, interpelamos al Gobierno Regional para que nos explique:

Las razones por las que no se aplicaron las antedichas cantidades anuladas, a los fines para los que se recibieron.

Cartagena, 4 de Diciembre de 1.986

EL DIPUTADO,  
José Moreno Velasco

**SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**4. Preguntas**

**4.1. Formulación**

**b) Respuesta oral**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Asamblea Regional de la Cámara, en sesión celebrada el día 11 de diciembre del año en curso, las preguntas registradas con los números II-7.398 y II-7.399, formuladas por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular, para las cuales se solicita contestación oral en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de Diciembre de 1.986

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

**PREGUNTA, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PROYECTOS DE OBRAS DE CONTRATACION DIRECTA, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-7.398).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Antonio Cerdá Cerdá, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

El artículo 10.2 de la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1.986, determina que el Consejo de Gobierno enviará en cada periodo ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, de una relación que contenga todos los proyectos de obras de contratación directa autorizados por el Consejo de Gobierno o alguna Consejería, según su importe.

No obstante, durante el pasado periodo ordinario de sesiones de la Cámara no tuvo entrada en la misma dicha relación.

¿Se han contratado, en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley General de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma, obras con cargo a los mismos durante 1.986?

¿En caso afirmativo, por qué no se ha enviado a la Cámara la relación prevista en el citado artículo?

Cartagena, 5 de Septiembre de 1.986

EL PORTAVOZ,  
Antonio Cerdá Cerdá

**PREGUNTA, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PROYECTOS DE OBRAS CON CARGO AL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL, A GESTIONAR POR LA ADMINISTRACION REGIONAL, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-7.399).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Antonio Cerdá Cerdá, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

El artículo 11.3. de la vigente Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, señala que por parte del Consejo de Gobierno se enviará a la Asamblea Regional, a su Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, dentro de cada periodo ordinario de sesiones, la relación de aquellos proyectos de obras que integran la parte del Fondo de Compensación Interterritorial a gestionar por la Administración Regional que, por cualquier causa, no puedan ser ejecutados y hayan de ser sustituidos por otros.

Como quiera que en la Cámara no se ha recibido dicha relación:

¿Ha sido negociada por el Comité de inversiones públicas de la Administración Central y este Gobierno Regional la sustitución de este tipo de proyectos de obras, en nuestra Comunidad Autónoma, en el ejercicio de 1.985 y el actual de 1.986?

¿Cuáles han sido y por qué causas?

¿Por qué no ha sido remitida a la Asamblea Regional la correspondiente información, legalmente establecida?

Cartagena, 5 de Septiembre de 1.986

EL DIPUTADO,  
Antonio Cerdá Cerdá



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

\* \* \* \*

- Precio de la suscripción anual ..... 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.